CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 26 de julio de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 30 de junio de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-00207-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que el togado registra en SIRNA.
La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 00207 de 2021
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ÁNGELA MARÍA FIGUEROA RUEDA
Fecha Auto: **Agosto 12 de 2021.-**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, so pena de rechazo:

1. **APORTAR** el mandato en virtud del cual se da facultad para interponer el escrito demandatorio por parte del apoderado, es decir, examinada la demanda y sus anexos, no se avizora, documento que acredite el endoso en procuración de **ALIANZA SGP SAS** identificada con **NIT 900.948.121-7** en favor de **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** identificado con **C.C.80.765.430** de Bogotá y tarjeta profesional **No. 169.170.** Lo anterior concuerda con el numeral 5 del articulo 90 del C.G.P., a cuyo tenor *"a ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA…Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la ley"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#30 de **13 de Agosto de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0136901f875b16442330a06bd6c48ae3abef79428e698b5a1ffa01fced26d101
Documento generado en 12/08/2021 02:56:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica